

Distr.
GENERAL

A/CONF.157/PC/62/Add.8
18 de marzo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS
Comité Preparatorio
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 19 a 30 de abril de 1993
Tema 5 del programa provisional

ESTADO DE PREPARACION DE LAS PUBLICACIONES, LOS ESTUDIOS
Y LOS DOCUMENTOS DESTINADOS A LA CONFERENCIA MUNDIAL

Nota de la Secretaría

Adición

Contribución de la Comisión Africana de
Derechos Humanos y de los Pueblos

Se señala a la atención del Comité Preparatorio el documento que se acompaña, titulado "Conclusiones y recomendaciones del seminario sobre la aplicación en el plano nacional de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en los ordenamientos jurídicos internos de Africa". El documento ha sido presentado por el Sr. Ibrahim Ali Badawi El-Sheikh, Presidente de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Anexo

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SEMINARIO SOBRE LA APLICACION
EN EL PLANO NACIONAL DE LA CARTA AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y DE LOS PUEBLOS EN LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS
INTERNOS DE AFRICA

Banjul, Gambia

26 a 30 de octubre de 1992

Organizado por la

COMISION AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

en cooperación con

EL INSTITUTO RAOUL WALLENBERG DE LA UNIVERSIDAD DE LUND, SUECIA

El Seminario sobre la aplicación en el plano nacional de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, celebrado en Banjul (Gambia), del 26 al 30 de octubre de 1992, aprobó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. En relación con el estado de la Carta, el Seminario toma nota de que:
 - a) Los Estados Partes en la Carta Africana le atribuirán un estatuto jurídico definitivo en sus ordenamientos jurídicos nacionales.
 - b) En caso de conflicto entre una disposición de la Carta y la legislación nacional, se dará primacía a la disposición de la Carta.
 - c) La Carta Africana es un tratado conforme a la definición de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. La Carta Africana consagra el principio fundamental de pacta sunt servanda y determina que los Estados Partes no podrán oponer su derecho nacional para justificar el incumplimiento de una obligación de ella dimanada.
 - d) Las disposiciones de la Carta Africana que están en vigor sólo podrán ser abrogadas, enmendadas o suspendidas de conformidad con los principios generales del derecho internacional.

El Seminario estima que:

2. En relación con la incorporación de la Carta Africana en los ordenamientos jurídicos internos debieran tenerse en cuenta las cuestiones que se señalan seguidamente:

- a) La incorporación automática de la Carta Africana en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados Partes podría ser ventajosa para los Estados Partes en la Carta, pues les dispensaría de las dificultades que entrañaría la revisión de la legislación vigente a fin de conformarla a las disposiciones de la Carta Africana.
- b) Con prescindencia de los medios y arbitrios que el Estado Parte en la Carta Africana pueda elegir para darle efecto en su ordenamiento jurídico interno, las disposiciones de la Carta han de observarse cabalmente de conformidad con las disposiciones del derecho internacional.

3. A juicio del Seminario los derechos humanos se deben garantizar primordialmente en el marco del ordenamiento jurídico nacional de cada Estado Parte en la Carta. A ese respecto es esencial que:

- a) Se respete estrictamente el imperio del derecho en todas las actividades del Estado y de todas las ramas de la administración pública.
- b) Se garantice la independencia absoluta del poder judicial. A ese respecto, los Estados Partes en la Carta debieran facilitar el establecimiento y el perfeccionamiento de las instituciones nacionales pertinentes para la promoción y la protección de los derechos y las libertades garantizados por la Carta de conformidad con el artículo 26 de ésta.
- c) Todas las personas, con prescindencia de sus circunstancias financieras, puedan acudir ante la administración de justicia.

4. El Seminario estima que:

- a) La Carta Africana se debe interpretar a la luz del considerable acervo de jurisprudencia que se ha establecido en relación con disposiciones similares de otros instrumentos universales y regionales sobre derechos humanos y cuestiones afines. Esos instrumentos bien podrían ser de utilidad y valor prácticos para los magistrados y abogados y debiera hacerse referencia a ellos con la mayor frecuencia posible.
- b) Está en consonancia con la naturaleza del proceso judicial y la función judicial tradicional que los tribunales nacionales tengan presentes las obligaciones internacionales que un país asume, con prescindencia de que se las haya o no incorporado al ordenamiento jurídico interno, con la mira de eliminar ambigüedades o incertidumbres en las constituciones y leyes nacionales, tanto de derecho escrito como de derecho consuetudinario.

- c) Los jueces y abogados pueden hacer una aportación especial, en el marco de la administración de justicia, a fin de propiciar el respeto universal por los derechos y las libertades fundamentales.
- d) Es de particular importancia velar por que todas las personas, incluidos jueces, abogados, litigantes y otras partes, estén al tanto de las normas aplicables en materia de derechos humanos, sea cual fuere su fuente y, en especial, de las estatuidas en la Carta. A ese respecto, el Seminario subraya la importancia del artículo 25 de la Carta Africana en virtud del cual los Estados Partes deben promover y asegurar, mediante la enseñanza, la educación y las publicaciones, el respeto por los derechos y las libertades estipulados en la Carta.

5. El Seminario acoge con beneplácito la circunstancia de que 47 Estados africanos hayan ratificado la Carta. Es de esperar que esa ratificación sea seguida por la observancia, por parte de los Estados, de su obligación de presentar informes conforme al artículo 62 de la Carta sobre las medidas que hayan adoptado con miras a darle aplicación.

6. El Seminario, tomando nota con interés de las actividades que hasta ahora ha realizado la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, opina que:

- a) Es importante que en los informes que presente a la Comisión Africana cada Estado Parte indique:
 - i) si los derechos, las libertades fundamentales y las obligaciones estatuidos en la Carta están protegidos por su constitución o por una "declaración de derechos" y si existen disposiciones de excepción señalando de ser así las circunstancias que las autorizan;
 - ii) si las disposiciones de la Carta pueden ser invocadas ante la administración de justicia u otros tribunales o autoridades administrativas a los efectos de su aplicación directa o si se las debe incorporar primero en las leyes o reglamentos internos para que las autoridades puedan compeler a su observancia;
 - iii) qué autoridades judiciales, administrativas o de otra índole tienen facultades jurisdiccionales que afecten a los derechos humanos;
 - iv) de qué recursos disponen las personas cuyos derechos hayan sido infringidos;
 - v) qué medidas distintas de las legislativas se han adoptado para dar efecto a la Carta;

- vi) con qué dificultades se ha tropezado en el proceso de dar aplicación a la Carta.

- b) Se facilitaría la labor de la Comisión y de los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) si los Estados designaran funcionarios de alto rango que coordinaran las relaciones entre la Comisión y los Estados. Esos coordinadores facilitarían la observación ulterior de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión y también los contactos entre los Estados y la Comisión.

- c) Se advierte que la carencia de servicios de asistencia jurídica en Africa impide que la mayoría de la población africana pueda exigir que se respeten sus derechos humanos. Se recomienda que en su labor la Comisión Africana preste mayor atención a la cuestión de la asistencia jurídica y del régimen de recursos y que los Estados y las organizaciones no gubernamentales tomen la iniciativa de propiciar el establecimiento de servicios de asistencia jurídica.

- d) La Comisión debiera encontrar medios para prestar servicios de asesoramiento, a petición de los Estados, en relación con la incorporación de la Carta Africana en los ordenamientos jurídicos nacionales, la preparación de los informes de los Estados partes y otras cuestiones relativas a la aplicación de la Carta.

- e) Se consideran insuficientes tanto los recursos como el tiempo asignados a la labor de la Comisión. A ese respecto, la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA debería proporcionar a la Comisión un cabal apoyo político, financiero y administrativo, con la mira de que ésta pueda dar debido cumplimiento a su mandato de conformidad con la Carta, pues ello es esencial para velar por la promoción del respeto y la protección de los derechos estatuidos en la Carta y, de ese modo, garantizar la paz, la estabilidad y el desarrollo en Africa.

7. El Seminario estima aconsejable que la OUA tome iniciativas con miras a revisar la Carta, incluida la posibilidad de crear un Tribunal Africano de Derechos Humanos. Esa revisión debiera realizarse mediante la aprobación de protocolos adicionales conforme al artículo 66 de la Carta. A juicio del Seminario, ese proceso de revisión, que fortalecerá la labor de la Comisión, estará en consonancia con los acontecimientos ocurridos desde la aprobación de la Carta.

8. El Seminario presume que, luego de aprobar la Carta Africana y de crear una comisión independiente, la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA velará por que se dé respuesta a las recomendaciones de la Comisión, se las publique y se dé justa satisfacción a las partes agraviadas.

9. El Seminario subraya la importancia de que la Comisión Africana recurra, en la medida en que lo considere apropiado, a los mecanismos universales y

regionales pertinentes establecidos para promover y proteger los derechos humanos.

10. El Seminario, sabedor de los nexos que existen entre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, desea destacar la necesidad de divulgar y dar efecto a las disposiciones del derecho internacional humanitario aplicable en tiempo de conflicto armado.

11. El Seminario insta a las Partes Contratantes en los instrumentos relacionados con el derecho internacional humanitario a que adopten medidas apropiadas, en el plano nacional, para velar por la aplicación de las disposiciones del derecho internacional humanitario. Esas medidas son imprescindibles para la protección del ser humano en tiempo de conflicto armado.
